

En once de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada aclarara su inconformidad de acuerdo a uno de los supuestos establecidos en el numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro; por lo que, descontando los días inhábiles dos y tres de marzo de este año, por ser sábado y domingo respectivamente, la agraviada tenía hasta el día **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que la recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Salvador
El Verde, Puebla.

Solicitud Folio:

210439724000007

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-0146/2024.

de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/RR-0146/2024/MAG/desecha.